



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día diecisiete de Abril de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario, contando con el quórum previsto en el Art. 27º de la Ley Provincial 50, modificado por su similar 116º de la Ley Provincial 495, al **Expediente de registro de éste Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra: V.A. N° 221/ 2004** caratulado: **“S/ INVESTIGACIÓN REF. CTA. BANCARIA BCO. NACIÓN – SUC. PLAZA DE MAYO” (dos cuerpos).**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría**, transcribiéndose a continuación su voto: “Que las presentes actuaciones se inician motivadas en virtud de la investigación efectuada en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/2002, tramitada por la Auditora Fiscal designada en función de lo dispuesto a través de la Resolución de éste Tribunal de Cuentas N° 127/04.-----

Que a través de éste último acto administrativo se ha determinado la irregularidad de la utilización de la Cuenta Corriente Bancaria N° 3311/36, denominada: *“Transferencia a los Sectores Públicos Provincia de Tierra del Fuego”*, abierta en el Banco Nación Argentina- Sucursal Plaza de Mayo, habida cuenta surge de los considerandos de la Resolución V.A. N° 40/05 (fs. 282/283), a los que me remito en honor a la brevedad, dando por reproducido el tenor de los mismos.-----

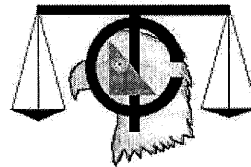
Que atento la falta de documentación y elementos de juicio que acrediten y/o den sustento legal a la contraprestaciones objeto de la citada investigación, el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas emite Informe N° 245/05 de fecha 27/04/05, manifestando los pasos procedimentales efectuados en la presente investigación consistentes sucintamente en la notificación de las presentes actuaciones a los funcionarios presuntamente responsables de las citadas irregularidades y mencionados en la Resolución V.A. N° 40/05, a fin de ejercer su derecho de defensa en torno a la investigación de marras. Asimismo, informa el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas que de la documentación remitida por el Ministerio de Economía de la Provincia *“...no resulta posible verificar la existencia de la contraprestación, ya que toda la documentación ubicada se corresponde con los actos previos a la contratación con cada firma...”* (el subrayado me pertenece).-----

Que habida cuenta la reconstrucción de los Expedientes través de los que habrían tramitado las contrataciones investigadas en autos de marras, ordenada oportunamente en el ámbito del Ministerio de Economía de la Provincia, la Auditora Fiscal actuante eleva Informe Letra T.C.P.-Adm. Central N° 19/06 (fs. 291/296), a través del cual analiza la documentación remitida por el citado Ministerio y a cuyos antecedentes me remito *brevitatis causae*, concluyendo que: *“...de la lectura de los*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

expedientes reconstruidos no se desprende nuevos elementos de juicio, tal cual fuera consignado por el Sr. Secretario Contable en su Informe Nro. 245/05-TCP-de fecha 27.04.05, obrante a fojas 288/289 del expediente de referencia...” (el subrayado me pertenece).-----

Que en fecha 23 de Noviembre de 2005 obra Oficio procedente del Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación del Distrito Judicial Sur del Poder Judicial de la Provincia, en virtud de competencia del mismo en la causa penal N° 18514 caratulada: “*ARÉVALO, MIGUEL LUIS OMAR S/ DCIA.*”, dirigido a éste Tribunal de Cuentas, a fin de que informe si éste Órgano de Control tuvo intervención en los Expedientes administrativos N° 946/02; 10981/01; 947/02; 131/02; 8088/01; 8089/01; 1807/02; 132/02; 900/02 y 133/02 del registro de Gobierno de la Provincia y, en caso negativo, indicar si los peticionó al Poder Ejecutivo Provincial y, en su caso, fecha de la petición como asimismo de la negativa del envío y causas esgrimidas por tal imposibilidad.-----

En función del citado requerimiento judicial de informes, la Auditora Fiscal actuante eleva Informe Letra T.C.P.-Adm. Central N° 22/06 (fs. 298/299), a la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas, brindándose respuesta al Órgano Judicial mencionado a través de Nota Letra T.C.P.-S.C. N° 106/06 (fs. 300).-----

Que con posterioridad la Auditora Fiscal a/c de la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas, encomienda a la Auditora Fiscal actuante, C.P.N. María Fernanda COELHO, impulse las medidas tendientes a solicitar a cada una de las áreas de la Administración Pública en las cuales se llevaron a cabo las reformas y/o programas contratados, documentación relativa a la efectiva contraprestación recibida, haciendo mención expresa, en cada solicitud, del objeto contratado y del proveedor (fs. 300 vta.).-----

Que atento a dicho requerimiento, la Auditora Fiscal actuante eleva Informe Letra T.C.P.-Adm. Central N° 153/06 (fs. 365/367), a través del cual da cuenta de una serie de medidas instrumentadas a través de las respectivas Notas enviadas a las distintas reparticiones de la Administración Central solicitando los informes pertinentes relativos al objeto de la investigación a los que me remito en honor a la brevedad.-----

En dicho Informe la Auditora Fiscal concluye que: “*...1) No se ha podido coleccionar la documentación que acredite la real y efectiva prestación de los servicios contratados y abonados...*”; remitiendo así también los expedientes seguidamente “*infra*” mencionados; todo lo cual es compartido por el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Informe N° 167/06 (fs. 368), habida cuenta no haber sido posible corroborar la contraprestación pertinente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



De los éstos Expedientes dimanaban distintas informaciones sumarias tramitadas por ante la Dirección de Sumarios de la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno de la Provincia, tendientes a establecer la existencia de responsabilidades por la pérdida de los Expedientes a través de los cuales se tramitaron las contrataciones objeto de investigación.-----

En consecuencia, del análisis de los mismos dimana la responsabilidad de distintos funcionarios, atribuida en su carácter de responsables de las áreas en cuyo ámbito tramitaron los expedientes extraviados y posteriormente reconstruidos.-----

Que recibidos estos actuados por este Vocal de Auditoria, corresponde analizar las mismas a los efectos de fundar mi voto.-----

Que habiendo analizado los actuados referenciados *ab-initio*, surgen con meridiana claridad elementos para presumir que los mencionados funcionarios de la Administración Central, los entonces funcionarios C.P. José MERLINO, en su carácter de Contador General de la Provincia, y de la Sra. Adriana VARGAS, en su carácter de Subtesorera General, han incurrido en irregularidades en el manejo de dichos fondos públicos, habida cuenta su intervención en el manejo de la Cuenta Corriente originaria del Banco de la Nación Argentina N° 3311/36 denominada “Transferencias a los sectores públicos Provincia de Tierra del Fuego”.-----

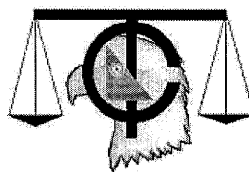
Que en el marco de las presentes actuaciones se ha determinado que se habría utilizado la Cuenta Corriente originaria del Banco de la Nación Argentina N° 3311/36 denominada “Transferencias a los sectores públicos Provincia de Tierra del Fuego”, para el pago de los proveedores corrientes, como por ejemplo: “Celentano”, verificándose asimismo que ingresaron a dicha cuenta fondos relacionados con la operatoria de los bonos Albatros, siendo que los fondos de dicha cuenta corriente tenían como finalidad el cumplimiento del Acuerdo aprobado mediante Decreto Provincial N° 955/01.-----

Que de acuerdo a la documentación recopilada en la presentes actuaciones administrativas (fs. 16/23), se verifica la intervención del C.P. José MERLINO, en su carácter de entonces Contador General de la Provincia, y de la Sra. Adriana VARGAS, en su carácter de ex Subtesorera General de la Provincia.-----

Resulta insoslayable advertir que esta conducta evidenciada por los funcionarios mencionados en menosprecio de la legalidad es una señal más que significativa de como se ha sido el desempeño de los mismos en el ejercicio de su cargo, no sólo por su desidia en el manejo de fondos del Estado, sino porque fueron reticentes a lo indicado por éste Tribunal como Organismo de Control, demostrando una total y absoluta irresponsabilidad y/o indiferencia respecto de las actuaciones de marras, habida



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cuenta la escasa y aun inexistente respuesta a los requerimientos provenientes de éste Órgano de Control dispuesto por la Constitución Provincial. -----

Debido a la gravedad de las irregularidades devenidas nos acerca razonablemente a la eventualidad de presentarnos ante la justicia penal, por configurar conductas que además de generar posible perjuicio fiscal, constituirían una actuación pasible de reproche penal.-----

Cabe destacar que una de las cuestiones que ponen de resalto la necesidad de presentarnos ante la justicia fue la contumaz actitud que tuvieron en dar cumplimiento con lo ordenado por éste organismo pese a los numerosos y reiteradas prórrogas que asintió este órgano .-----

Es dable destacar que aunque muchos de los citados funcionarios ya no están en el cargo, su responsabilidad por los presuntos actos irregulares cometidos durante el tiempo que desempeñó su función, se mantienen latentes. El pensamiento contrario, no puede tener ningún tipo de acogida pues no respetaría los cánones básicos y esenciales de la responsabilidad de los funcionarios por las incumplimientos e irregularidades cometidos en el ejercicio de su función, la cual se mantiene aunque hayan cesado en su cargo, para los efectos que sean consecuencia directa y necesaria de actos ejecutados mientras estos las desempeñaban.-----

En relación a la responsabilidad de los funcionarios públicos en la obra "Elementos vinculados con la responsabilidad de los funcionarios, en Mecanismos de Control y argumentaciones de Responsabilidad, Edit. Abaco, Buenos Aires febrero de 2003, págs. 205 , Miriam IVANEGA, expresa: *"... en una democracia, el tema de la responsabilidad pública hace a su esencia, siendo una consecuencia de ello que los gobernantes y gestores de los bienes públicos rindan cuenta a la sociedad. La filosofía que ha dado nacimiento a la Administración Pública ha llevado a reiterar una y otra vez que ella no es un fin en sí mismo, sino que constituye un instrumento mediante el cual se logran determinados objetivos: la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas y de los fines propios del estado. Creada para "atender" a los administrados, su actuación implica la afectación de variados sectores de la sociedad, teniendo en cuenta la titularidad de los recursos que le son confiados. En ese contexto, y como consecuencia directa del cumplimiento de los preceptos constitucionales, es una exigencia insoslayable, característica de toda organización administrativa, la responsabilidad de sus componentes, es decir las personas físicas que contribuyen al logro de sus fines altruistas. Bien puede considerarse que el reconocimiento de responsabilidad constituye una garantía pública protectora de los derechos individuales, base fundamental de una república. De allí que "se reputa fundamental en la empresa de fijar valores mínimos para un programa político que revitalice el Estado. De más no está recordar que tiene una función instrumental en relación al bien común, y que los funcionarios públicos que ejercen actividades en el*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



mismo, de cualquier clase y rango, todos - absolutamente todos- están ejerciendo la soberanía que nutre al poder público". Lo subrayado me pertenece. -----

La situación de funcionario público debe ser sometida al marco general de juridicidad estatal, y cuya finalidad implica una serie de normas que propugnan la transparencia en los actos de la administración, y la ética del funcionario en su desenvolvimiento. -----

Entrando al casuismo, se vislumbraría que la conducta de los citados funcionarios demostrarían claramente que los mismos no habrían desempeñado sus cargos con la seriedad y diligencia que era de esperar, ya que la ausencia de respeto por el marco general de juridicidad, implicarían también una irregularidad en si misma que demuestran claramente que no han cumplido con su deber.-----

Tal como se mencionó *ut- supra*; debido al carácter de cada uno de ellos de funcionario público, deberían encuadrar su accionar en el marco general de juridicidad al cual se encuentra sometido la administración pública, dentro del cual, existen normas que se vinculan con el estricto respecto por legalidad, y la transparencia que debe traslucirse en cada uno de los actos vinculados con su función. En el desempeño de sus funciones los mismos distaron de ser correcto y diligente, demostrando claramente que los principios de transparencia que inspiran la normas de las cuales surgen sus facultades no se han respetado.-----

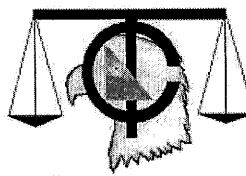
Que por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de remitir las presentes actuaciones a la Secretaria Legal a fin de realizar las tareas necesarias -para que, previamente a formular denuncia penal contra aquellos funcionarios que habrían intervenido de manera irregular en el manejo de la Cuenta Corriente originaria del Banco de la Nación Argentina N° 3311/36 denominada "Transferencias a los sectores públicos Provincia de Tierra del Fuego", incumpliendo de esa manera los deberes de funcionarios públicos, adopten los recaudos pertinentes tendientes a: determinar si la causa penal N° 18514 caratulada: "*ARÉVALO, MIGUEL LUIS OMAR S/ DCIA.*", que deviene del Oficio de fecha 23/11/2005 procedente del Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación del Distrito Judicial Sur del Poder Judicial de la Provincia, dirigido a éste Tribunal de Cuentas, a fin de que informe si éste Órgano de Control tuvo intervención en los Expedientes administrativos N° 946/02; 10981/01; 947/02; 131/02; 8088/01; 8089/01; 1807/02; 132/02; 900/02 y 133/02 del registro de Gobierno de la Provincia, se relaciona con la investigación de marras. Ello, a fin de evaluar la procedencia de la constitución de éste Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa penal incoada. Así he votado".-----

Abierto el debate, se expide el señor Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos oportunamente por el Sr. Vocal de Auditoría, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y lo normado en Resolución Plenaria N° 39/05, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Remitir las presentes actuaciones a la Secretaria Legal a fin de realizar las tareas necesarias -para que, previamente a formular denuncia penal contra aquellos funcionarios que habrían intervenido de manera irregular en el manejo de la Cuenta Corriente originaria del Banco de la Nación Argentina N° 3311/36 denominada “Transferencias a los sectores públicos Provincia de Tierra del Fuego”, incumpliendo de esa manera los deberes de funcionarios públicos, adopten los recaudos pertinentes tendientes a: determinar si la causa penal N° 18514 caratulada: “ARÉVALO, MIGUEL LUIS OMAR S/ DCIA.”, que deviene del Oficio de fecha 23/11/2005 (fs. 297) procedente del Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación del Distrito Judicial Sur del Poder Judicial de la Provincia, dirigido a éste Tribunal de Cuentas, a fin de que informe si éste Órgano de Control tuvo intervención en los Expedientes administrativos N° 946/02; 10981/01; 947/02; 131/02; 8088/01; 8089/01; 1807/02; 132/02; 900/02 y 133/02 del registro de Gobierno de la Provincia, se relaciona con la investigación de marras. Ello, a fin de evaluar la procedencia de la constitución de éste Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa penal incoada.-----

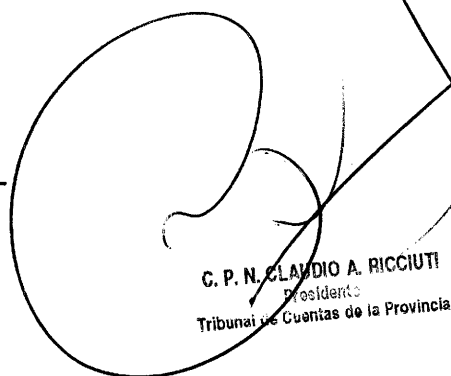
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se efectuará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.

Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL DE AUDITORIA
C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 968 .-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia